



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ACUERDO DEL TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE PLAZA DE ADMINISTRATIVO (EST21_01_200) INCLUIDA EN LA OEP EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN (BAREMACIÓN PROVISIONAL FASE CONCURSO)

Los miembros integrantes del Tribunal para el proceso selectivo para la cobertura de plaza de Administrativo (EST21_01_200), inician sesión el día 15 de noviembre de 2024, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento.

Publicados los acuerdos adoptados por este Tribunal en sesiones de 21 de octubre de 2024 y 28 de octubre de 2024, relativas a corrección de los ejercicios que integran el proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición de una plaza de Administrativo incluida en la O.E.P. extraordinaria de estabilización, con fecha 7 de noviembre de 2024 se ha formulado una alegación por la opositora D^a. Silvia González García, con números de identificación 321032 y 321039, respectivamente, en los ejercicios de la fase de oposición.

Argumenta la Sra. González García “Que tras comprobar el número de preguntas respondidas correctamente y erróneamente conforme a la plantilla definitiva de respuestas y resolución de alegaciones, HAY UN ERROR DE 4 DÉCIMAS EN LA PUNTUACIÓN QUE SE ME OTORGA EN EL PRIMER EJERCICIO. DETALLO:

43 preguntas bien x 0,181 p = 7,78

9 preguntas mal x 0,060 p = 0,54

TOTAL PRIMER EJERCICIO: 7,24 PUNTOS”.

A modo orientativo y siguiendo lo expuesto en el Manual de Órganos de Selección 2015 del Instituto Nacional de Administración Pública, y dentro de sus disposiciones generales, se configura la naturaleza de dichos órganos de selección -de ordinario denominados tribunales de selección o calificadores-, como “órganos colegiados cuya función es llevar a cabo la selección de los candidatos de los procesos selectivos para los que son nombrados. Para ello deberán proceder a la organización y desarrollo de dichos procesos y a la calificación de las pruebas selectivas que en ellos tengan lugar, y en su caso, a la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como a los principios generales de publicidad, objetividad y celeridad”; señalándose de forma expresa que, asimismo, en los procedimientos selectivos deben garantizarse los principios rectores que se recogen en el ya referido artículo 55.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

De igual forma, los órganos de selección quedan vinculados por lo dispuesto en las bases, pero como ha reconocido el Tribunal Constitucional, en sus Sentencia 34/1995, de 6 de febrero, disponen la discrecionalidad técnica para su interpretación y para adecuar el desarrollo de la convocatoria a las circunstancias concretas, fundada en una presunción de certeza y razonabilidad de su actuación, dada la especialización e imparcialidad de los órganos establecidos para realizar las valoraciones.

Por este Tribunal, previo a la corrección de los ejercicios y, de conformidad con lo establecido en la base séptima, apartado B), 2, tanto el valor de la respuesta correcta como el valor de la incorrecta se han redondeado al valor del segundo decimal. Así, el valor de la respuesta correcta para la corrección del primer ejercicio es de 0,18 puntos y el valor de la incorrecta es de 0,06 puntos.

La Sra. González García en el primer ejercicio tenía 42 correctas, 10 incorrectas y 3 en blanco. A la hora de realizar el cálculo de la puntuación de las preguntas incorrectas se multiplicó 10 x 0,60 puntos, en vez de 10 x 0,06 puntos. Por tanto, el total de puntuación arrojó un resultado de 7,50 puntos, en vez de 6,96 puntos. Este Tribunal ha adecuado su actuación al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Resueltas las alegaciones formuladas por los opositores, se procedió a una nueva corrección del primer ejercicio de la Sra. González García, con un resultado de 43 correctas, 9 incorrectas y 3 en blanco. Por tanto, el cálculo es el siguiente:

Aciertos: $43 \times 0,18 = 7,74$ puntos

Errores: $9 \times 0,06 = 0,54$ puntos

Blanco: 3

Total..... 7,20 puntos.

Considerando todo lo anterior, este Tribunal se reitera en la puntuación otorgada a la opositora en el primer ejercicio (teórico); desestimando, con la fundamentación expuesta, la alegación formulada.

Acto seguido el Sr. Presidente da lectura de las bases sexta y séptima de la convocatoria que regulan respectivamente el funcionamiento del Tribunal y el desarrollo, puntuación del concurso-oposición y reclamaciones.

El Tribunal procede al estudio de la documentación presentada por los aspirantes en el proceso selectivo cuyas Bases se aprobaron por Decreto de Alcaldía Presidencia nº 2062/2022 de fecha 2 de diciembre, publicadas en BOP n.º 284 de 10 de diciembre de 2022, y Decreto de Alcaldía n.º 0941/2024, de 10 de junio, sobre corrección de error de la base séptima, apartado C), publicado en BOP n.º 114, de 13 de junio de 2024, al objeto de establecer la baremación de méritos de la fase de

PZA. ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

CONCURSO.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- De conformidad con lo establecido en la Base séptima apartado A).2.2.1, y a los efectos de la baremación, se valorará únicamente la experiencia por los servicios prestados en las plazas de igual categoría y denominación a la que se opta. Se determina que, para la baremación de méritos relativos a la experiencia profesional será necesario que el aspirante haya aportado vida laboral actualizada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes con el fin de que quede acreditado de forma fehaciente la totalidad de los días alegados; en caso contrario, se valorará la experiencia con 0 puntos.

Segundo.- De conformidad con la base séptima apartado A)2.2.2 se valorará la superación de pruebas de procesos selectivos, con un máximo de 5 puntos, según el siguiente baremo:

- 2 puntos por cada ejercicio superado en la Administración Pública convocante, en la categoría, grupo y plaza de igual denominación a la que se opta o equivalente, dentro del marco de otros procesos selectivos, acreditándose mediante certificación expedida por la Administración competente.

- 1 puntos por cada ejercicio superado en el ámbito de la Administración Pública en la categoría, grupo y plaza de igual denominación a la que se opta o equivalente, dentro del marco de otros procesos selectivos, acreditándose mediante certificación expedida por la Administración competente.

- 0,25 puntos por cada ejercicio superado en el ámbito de la Administración Pública en plaza de distinta denominación, en categoría y grupo diferente a la que se opta, dentro del marco de otros procesos selectivos, acreditándose mediante certificación expedida por la Administración competente.

Se entiende por ejercicio superado la consideración de apto en la prueba de conocimiento. En el caso de que se indique del resultado de manera numérica, deberá acreditarse a partir de qué valor el ejercicio se considera apto. En caso contrario no podrá considerarse el mérito.

En el supuesto de que los certificados no indiquen el tipo concreto de proceso selectivo, no se puntuará el mérito aportado.

La acreditación de este mérito se hará mediante certificado expedido por la Administración convocante de la prueba o cualquier otro documento que acredite de forma fehaciente la aprobación definitiva de la prueba, como puede ser la publicación en los boletines oficiales correspondientes

Tercero.- Aprobar la baremación provisional conforme establece la base séptima que rige en el proceso selectivo, resultando:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

APELLIDOS Y NOMBRE	Experiencia (máx 95)	Superación pruebas selectivas (máx 5)	TOTAL (máx. 100)
MARIN JIMENEZ, MARIA ABEL	34,450	4,750	39,200
ALCAIDE GARCIA, MARIA DEL PILAR	17,550	4,750	22,600
VILLAGOMEZ GARCIA, MARIA ISABEL	0,000	5,000	5,000
RAMOS MELLADO, MARIA ROSARIO	13,500	4,750	18,250
MACHUCA SANCHEZ, MARIA ROSARIO	7,125	5,000	12,125
GARCIA OJEDA, MARIA CARMEN	0,000	3,250	3,250
MELERO ROSALES, OLGA	10,875	2,750	13,625
GIRALDEZ ESCALANTE, ISABEL	17,250	3,250	20,500
SOTO RAMOS, CRISTINA	0,000	3,250	3,250
GARCIA MARIN, MONICA	0,000	2,000	2,000
ALVAREZ SILVA, AGUILA	0,000	0,000	0,000
CARDOSO MORILLO, MARIA CARMEN	0,000	2,500	2,500
LOPEZ VERGARA, ARACELI	5,328	3,750	9,078
PEDROTE LEON, ALBA	0,000	5,000	5,000
PEREZ SANCHEZ, CEFERINO	0,000	5,000	5,000
GONZALEZ GARCIA, SILVIA	3,750	2,250	6,000
NARVAEZ PEREZ, SARA	0,000	2,500	2,500
NISO MORENO, MARIA DESEADA	0,000	5,000	5,000
LOPEZ ORTIZ, RAFAEL	7,500	4,500	12,000

Cuarto.- Fijar un plazo de cinco días naturales, computados a partir del siguiente a la publicación del baremo provisional en el e-tablón de la Sede Electrónica para la presentación de alegaciones a las puntuaciones provisionales otorgadas, y, a efectos informativos, para su mayor difusión, se publicará también en la web municipal. De no presentarse alegaciones o reclamaciones en plazo, los baremos provisionales tendrán la consideración de definitivos, procediendo el Tribunal conforme a lo dispuesto en los apartados C) y D) de la Base Séptima y lo dispuesto en Base Octava.

A efectos meramente informativos, se publicará en la página web del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, sin que esta publicación tenga incidencia alguna sobre el cómputo de los plazos que han de regir en el proceso selectivo.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Es lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor, en la fecha de la firma digital.
EL PRESIDENTE,

